



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6605-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/12/2016	Hora: 08:42:07.5... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4017 del 11 de octubre de 2013, se otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, con Nit 900.265.488-2, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas e Industriales, generadas en las instalaciones de la planta de producción industrial, en beneficio del predio con FMI 028-25912, localizada en el sector Playa Linda de la Vereda Hermosa Corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

Que por medio del Auto N°112-1449 del 17 de noviembre de 2016, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** con Nit 900.265.488-2, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.674.854, para la inclusión del vertimiento generado en los estanques piscícolas, en beneficio de los predios con FMI 028-25912 y 018-101696, localizados en el sector Playa Linda de la Vereda Hermosa Corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

Que la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, a través del Oficio Radicado N° 112-4212 del 23 de noviembre de 2016, presenta información aclaratoria relacionada con el sistema de sedimentación de sólidos.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**.

Que a través del Informe Técnico N° 112-2542 del 20 de diciembre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el día 06 de diciembre de 2016, se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

Expediente 05756.04.14429 –Permiso de vertimientos:

La Granja Piscícola El Rosario solicita de modificación del permiso de vertimientos vigente con el con el objeto de incluir los vertimientos procedentes de los estanques piscícolas, dada la nueva norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015), para lo cual se presenta la información referente a caracterización, evaluación ambiental del vertimiento, modelación, plan de gestión del riesgo y propuesta de tratamiento de dichos vertimientos.

De acuerdo a las caracterizaciones de los vertimientos, las concentraciones de los parámetros analizados se encuentran por debajo de los límites permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Est: 502 Bogotá: 833 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

No obstante dado el alto caudal vertido, la carga contaminante se incrementa a pesar de las bajas concentraciones, siendo requerido un tratamiento que permita la reducción de los parámetros más representativos como es el caso de los sólidos suspendidos totales SST, siendo los tratamientos propuestos los más adecuados para el volumen y las características de los vertimientos.

En este caso se plantean filtros de arena y grava para los vertimientos de los estanques del área El Oso y para los estanques de playa linda, dado el volumen de la descarga la alternativa a implementar corresponde a zona de quietamiento al interior de los estanques donde se permita la acumulación de sólidos y la posterior conducción a un sedimentador de alta tasa.

Con la información aportada siendo una actividad establecida y dadas las gestiones realizadas por la piscícola con el fin de reducir la carga contaminante sobre el Río Claro, tales como reducción de caudal, aireación de estanques, tratamiento de los vertimientos y lodos, es factible aprobar la solicitud de modificación.

No obstante es necesario que se realicen ajustes y aclaraciones a la evaluación ambiental, plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y modelación

Expediente 05756.33.23838 - Procedimiento Sancionatorio:

Mediante Auto 112-0741 del 15 de junio de 2016, se concede prórroga para el cumplimiento de las recomendaciones de las Resoluciones 112-6420 del 15 de diciembre de 2015 y 112-2607 del 7 de junio de 2016. Con fecha de cumplimiento hasta el 13 de octubre de 2016.

Bajo el radicado 112-3758 del 11 de octubre de 2016 se presenta respuesta a los requerimientos, ante lo cual la Corporación emite oficio CS 130-3839 del 20 de octubre de 2016, solicitando aclaraciones e información complementaria con plazo máximo hasta el 10 de noviembre de 2016.

Mediante los radicados 112-4077 del 10 de noviembre de 2016 y 112-4076 del 10 de noviembre de 2016, el usuario presenta la información requerida, con lo cual se da inicio a los trámites de modificación de concesión de aguas y del permiso de vertimientos.

De acuerdo a la información aportada y lo observado en campo, el **usuario ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Corporación realizadas en la Resolución 112-6420 del 15 de diciembre de 2015 que aún se encontraban pendientes y por las cuales se ha mantenido vigente el procedimiento sancionatorio que se inició a través del artículo segundo del Auto 112-0289 del 8 de marzo de 2016 y la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en el artículo primero de la Resolución 112-6420 del 15 de diciembre de 2015. Las cuales corresponden a**

- Implementación del plan de optimización referente al sistema de aireación, el cual se encuentra totalmente en funcionamiento, así como la solicitud de modificación de la concesión de aguas con la reducción de caudal a captar del Río Claro, en un porcentaje que si bien no fue el requerido inicialmente, se consideró viable y necesario realizar dicha reducción gradual.
- Solicitud de modificación de permiso de vertimientos con la inclusión de las descargas de los estanques piscícolas
- Reparación de la totalidad de estructuras para control de fugas
- Implementación de sistemas de sedimentación en estanques para reducción sólidos, lo cual se desarrollara de forma según cronograma que se aprueba en el presente tramite.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5., señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2542 del 20 de diciembre de 2016, se entrará a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** con Nit 900.265.488-2, a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.674.854, otorgado mediante Resolución N° 112-4017 del 11 de octubre de 2013, en sentido de incluir los vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) procedentes de los estanques piscícolas localizados en el sector Playa Linda de la Vereda Hermosa Corregimiento La Danta del municipio de Sonson.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, los sistemas de tratamiento e información de los vertimientos que se describen a continuación:

ESTANQUES EL OSO:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
STARnD Filtro RK		-74°	52'	13.4"	5°	51'	11.03'	336
STARnD Filtro LJ		-74°	52'	9.25"	5°	51'	11.90'	336
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Primario	Filtros de grava y arena	Se cuenta con un área de precipitación antes de entrar la filtro para evitar la saturación del manto o geo-textil, esta área de precipitación tiene una longitud de 4,5m con una profundidad de 1.70 m y a lo ancho 3,2 m. la precipitación se logra con una retención de 2 horas para así pasar a la otra etapa. El filtro está compuesto por una capa de 40 cm de grava gruesa, 40 cm de grava fina y 90 cm de arena, el cual está recubierto con geotextil.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARND- EL OSO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
RIO	RIO CLARO	Q (L/s): 78 L/s (distribuidos en las dos descargas)	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	Descarga Filtro RK	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-74°	52'	12.13"	5°	51'	8.48"
	Descarga Filtro LJ	-74°	52'	6.91"	5°	51'	10.44"

ESTANQUES PLAYA LINDA (ENGORDE):

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARND ESTANQUES PLAYA LINDA		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-74°	52'	4.56"	5°	50'	56.02"	336
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Estanques	Guaduas flotantes instaladas en todos los estanques que ayudan a retener cualquier solido flotante para extraerlo manualmente.						
	Zona de quietamiento dentro de los estanques	Zona de quietamiento dentro de los estanques a tres metros de la salida del estanque y separada por una malla plástica que cumplirá dos funciones: primero hacer perder velocidad a los sedimentos al chocar con la malla y su posterior caída dentro de la zona de quietamiento y segundo, evitar que los peces entren en esta zona para que no re suspendan los sólidos ya sedimentados.						
Tratamiento para lodos de los estanques	Sedimentador de alta tasa	Una vez sedimentados, los sólidos serán aspirados con una bomba tipo Venturi y se transportaran a un sedimentador de alta. El sedimentador consta de dos módulos operando en paralelo, cada uno con ancho de 1.4 m, altura de 2.2 m, longitud de 8.3 m, con placas inclinadas de 1.2 m de largo por 0.6 m de ancho. Los lodos resultantes serán estabilizados y destinados a compostaje						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS – ARND- PLAYA LINDA (ENGORDE)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
RIO	RIO CLARO	Q (L/s): 6000 L/s	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
	-74°	52'	5.47"	5°	51'	7.91"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, el cronograma presentado con Oficio Radicado N° 112-4212 del 23 de noviembre de 2016, proyectado para culminar con las estructuras de sedimentación al interior de los estanques con fecha máxima a marzo de 2018 y para construcción del sistema de sedimentación de alta tasa al final del mes de mayo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: el permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. En el programa de monitoreo anual incluir las descargas incluidas en el presente permiso tomando muestras durante la jornada de 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 15)
2. Los vertimientos generados en la actividad deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad en la fuente Rio Claro adoptados mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
3. Los monitoreos que se realicen deberán contratarse con laboratorios acreditados que tengan un límite de cuantificación muy bajo para obtener mayor precisión en los cálculos de carga contaminante.
4. Realizar seguimiento a la efectividad de la implementación de los sistemas de sedimentación y filtros, analizando además el impacto sobre la fuente, cuyos resultados se deben remitir con los informes de caracterización.
5. En el término de sesenta (60) días calendario, construya el filtro que se requiere para los vertimientos RK del área del oso y envíe a la Corporación las respectivas evidencias.
6. Presentar ajustes en los documentos: Evaluación ambiental del vertimiento, Modelación y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), acorde con las observaciones del presente informe y teniendo en cuenta además:

Es pertinente reiterar algunas consideraciones en torno a la evaluación ambiental del vertimiento, en los siguientes términos:

- Se debe incorporar como ejes temáticos relevantes del análisis los temas de usos del agua después del vertimiento y la valoración de los parámetros de Compuesto de Nitrógeno y Fósforo y de Eutrofización (artículo 2.2.3.3.9.7 del Decreto 1076 de 2015).
- El desarrollo del documento se debe ajustar al proyecto piscícola, a las afectaciones derivadas de este y bajo las condiciones para las cuales se tramita el permiso (Sistema de aireación y sistemas de tratamiento: Filtros, sedimentación en estanques y sedimentador de alta tasa).
- En el numeral 8 sobre el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, se debe contemplar de forma detallada la gestión de lodos desde la generación, tratamiento y/o disposición final incluyendo evidencias, acorde con las nuevas estructuras para la gestión de los mismos.

Respecto al PGRMV: El plan de gestión del riesgo se debe complementar con la información de los sistemas aprobados en el permiso (Aireadores, sedimentadores en estanques, filtros, sedimentador de alta tasa y estructuras asociadas o requeridas para su funcionamiento), con un análisis más riguroso y enfocado a la gestión de vertimientos (Amenazas, medidas de reducción del riesgo y atención), no siendo necesario que se incluyan situaciones o acciones que no son propias de una actividad piscícola. Se recomienda que se presenten solo los ajustes y no el documento completo.

En relación a la modelación: Se deben hacer los ajustes según las observaciones citadas, ampliando el tramo a modelar e incluir la descarga de humedales y la del STARnD de la planta de beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. El caudal autorizado para verter corresponde al otorgado en la Concesión de aguas, por cuanto las descargas no podrán ser superiores.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
4. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Respecto a la aplicación del producto ECOPRO y la implementación del programa de siembra de Bocachico, se **deberá remitir cada dos meses** los resultados obtenidos a partir de la línea base levantada (mediciones de concentración de algas y de lodos antes de la aplicación), anexando las matrices diligenciadas que den cuenta de las cantidades aplicadas en los diferentes estanques. Esta remisión de documentación de hará extensiva durante el primer año de aplicación del producto.
6. Establecido el programa de control de fugas, **deberá remitirse de manera bimestral los resultados obtenidos**, detallando cada una de las acciones adelantadas y definiendo estimativos por áreas específicas de la disminución de fuga
7. Dado que se cuenta con permiso de vertimientos vigente, para los sistemas aprobados inicialmente aplica periodo de transición para cumplir con la Resolución 631 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, no obstante el usuario podrá acogerse anticipadamente a dicha norma.
8. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

9. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **PISCICOLA EL ROSARIO S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALFONSO ARANGO ZULETA**,

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 21 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05756.04.14429

Asunto: Vertimientos